CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 150.25.4.0775 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Y EL MUNICIOIO DE RIOSUCIO IDENTIFICADO CON NIT No. 890.801.138-4.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: CONTRATAR CON EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO LA EJECUCIÓN DE ACCIONES INTEGRALES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA COMUNITARIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA BASADA EN LA COMUNIDAD (VBC), DE CARA A LA CONTINGENCIA TERRITORIAL.

Nota. Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del Contratista las siguientes: A. OBLIGACIONES GENERALES: **1.** Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. **2.** Cargar en la plataforma SECOP II los documentos de ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo cuando haya lugar. **3.** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **4.** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **5.** Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. **6.** Entregar a la Dirección memorias escritas y magnéticas de los resultados obtenidos con la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. **8.** Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la Ley.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Diseñar e implementar una estrategia de Vigilancia Basada en la Comunidad (VBC) dirigida a los líderes comunitarios de las zonas afectadas por el sismo, capacitando al menos tres (3) redes de informadores comunitarios, asignado en la detección y reporte oportuno de señales y alertas epidemiológicas. **2.** Establecer un canal de comunicación directo y un flujograma de reporte rápido entre los informadores comunitarios mapeados y los profesionales de vigilancia epidemiológica de las Secretarías de Salud Municipales, garantizando la recolección, sistematización y análisis de los datos reportados por la comunidad de forma semanal. **3.** Construir y socializar núcleos sociosanitarios en el marco de la Atención Primaria en Salud y la participación social del territorio, priorizando los albergues o asentamientos generados por la contingencia del evento sísmico. **4.** Coordinar mesas de diálogo intercultural y sectorial en salud dentro de los núcleos sociosanitarios consolidados, con el fin de priorizar de forma participativa los determinantes sociales de la salud afectados por la emergencia, siguiendo los lineamientos de planeación comunitaria de la Resolución 100 de 2024. **5.** Realizar una caracterización epidemiológica y sociosanitaria con enfoque diferencial en las comunidades y resguardos indígenas del municipio, documentando las condiciones de habitabilidad, acceso a agua potable, seguridad alimentaria y barreras de acceso a servicios tras el evento sísmico, priorizando las zonas rurales. **6.** Estructurar un diagnóstico participativo que identifique las necesidades prioritarias en salud de la población indígena, garantizando el respeto por su autonomía médica tradicional e incorporando sus usos y costumbres dentro del plan de mitigación del riesgo municipal. **7.** Monitorear y evaluar el impacto de las intervenciones comunitarias e indígenas mediante un informe periódico de avance de indicadores, asegurando la complementariedad de las acciones con el Plan Territorial de Salud (PTS) vigente bajo el marco normativo de la Resolución 100 de 2024. **8.** Rendir informes de ejecución técnica mensuales y un balance final a la supervisión del contrato, consolidando las bases de datos de la población caracterizada, las alertas tempranas gestionadas a través de la comunidad y las actas de conformación y socialización de los núcleos sociosanitarios. **9.** Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre protección de datos personales y sensibles en salud (Ley 1581 de 2012 y Ley 1712 de 2014), asegurando que la información epidemiológica, sociodemográfica y las bases de

datos de la población caracterizada se utilicen exclusivamente para los fines del objeto contractual y bajo estricta reserva de la información. **10.** Organizar, custodiar y entregar a la DTSC, al finalizar la ejecución contractual, los expedientes físicos y digitales generados en desarrollo del contrato (actas de socialización, registros de VBC, instrumentos de caracterización), debidamente foliados y organizados mediante el Formato Único de Inventario Documental (FUID), conforme a las tablas de retención documental y las directrices del Archivo General de la Nación.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS. Serán obligaciones del **CONTRATANTE**, las siguientes: **1.** Transferir a el municipio los recursos financieros destinados para la ejecución del presente contrato, en los montos, plazos y condiciones estipulados en la cláusula de valor y forma de pago. **2.** Ejercer el seguimiento, control y vigilancia técnica, administrativa y financiera sobre la ejecución del contrato, a través de la persona designada para la supervisión. **3.** Brindar el acompañamiento técnico institucional y facilitar las gestiones requeridas para el desarrollo coordinado de las actividades en el territorio. **4.** Formular por escrito las observaciones, recomendaciones o sugerencias que estime procedentes durante la vigencia del contrato, en aras de garantizar el cumplimiento idóneo del objeto**. 5.** Requerir y verificar, por conducto de la supervisión o del área de archivo institucional, la entrega formal e inventariada de los documentos, registros epidemiológicos y productos generados por el municipio durante la ejecución del contrato. **6.** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato y aquellas derivadas de la Constitución, la Ley y las normas de salud pública aplicables.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.500.000 M/CTE).** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ellos hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o departamental de carácter legal, costos directos e indirectos.

La DTSC transferirá al Municipio el valor total del convenio, correspondiente a **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000)**, mediante **dos (2) desembolsos o giros**, cada uno por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($5.250.000)**, previa radicación y aprobación de los soportes requeridos, distribuidos de la siguiente manera:

a) **Primer Pago:** Mes de noviembre de 2026, por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($5.250.000)**, correspondiente al pago de lo ejecutado (pago parcial vencido), previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación y aprobación del primer informe técnico de avance que demuestre la ejecución parcial efectiva de las actividades del contrato.
2. Expedición del Certificado de Cumplimiento a Satisfacción suscrito por el Supervisor de la DTSC.
3. Certificación de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales del Municipio.

Bajo ninguna circunstancia este primer desembolso constituirá anticipo o pago anticipado.

b) **Segundo Pago (Final):** Mes de Diciembre (o contra Acta de Cierre y Liquidación, previa entrega del informe final y soportes de ejecución).

PARÁGRAFO PRIMERO - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO: Informe de Actividades del Contratista; Certificado de estar a PAZ Y SALVO en pago de aportes a Seguridad Social Integral; formato de obligaciones tributarias; Certificado de Cumplimiento expedido por el supervisor o interventor y la factura**. PARÁGRAFO SEGUNDO – DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL ÚLTIMO PAGO:** El contratista, además de dar

cumplimiento al anterior parágrafo, deberá presentar: (i) informe final en el que discrimine todas y cada una de las obligaciones contractuales indicando la forma en la que fueron satisfechas. (ii) las actas de liquidación debidamente diligenciadas y suscritas de los contratos que lo requieran, en los cuales haya sido designado por la entidad para apoyar la supervisión. (iii) el formato: F032-P00-6C – soporte de entrega de información y elementos institucionales debidamente diligenciado. (iv) Soporte de pago al Sistema de Seguridad Social integral, el cual debe corresponder al mes de la última cuenta de cobro.

CLAUSULA QUINTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: LA DIRECCIÓN, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de ley 80 de 1993, se expidieron por parte de la Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera de la Entidad los siguientes certificados de Disponibilidad Presupuestal así:

NRO CDP	RUBRO	VALOR	VALOR A COMPROMETER
005909	2.3.4.02.04 - A.2.2.23.2.3	$10.500.000	$10.500.000

CLAUSULA SEXTA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el **30 de DICIEMBRE de 2026,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEPTIMA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: LA DIRECCIÓN podrá terminar, modificar e interpretar el presente contrato, en los términos señalados en los Artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA- GARANTÍAS:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias para los contratos allí enunciados, y está incluido el tipo de contrato que se suscribe, atendiendo a la naturaleza y cuantía del presente contrato no se exigirá garantía al contratista.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN: La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato, estará a cargo de **GLORIA INES SALDARRIAGA TORO**, o quien haga sus veces, quien velará por los intereses de la **DIRECCIÓN** y tendrá además las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al **CONTRATISTA** y al **SUPERVISOR DESIGNADO** por el **SUBDIRECTOR ENCARGADO DE LA CONTRATACION.**

CLÁUSULA DECIMA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y, éste se eleve a escrito; y para su ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente registro; además de lo anterior, se requerirá aportar los certificados en los cuales se verifique el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el pago de estampillas de ser necesario, la afiliación a la A.R.L. y la aprobación de pólizas cuando haya lugar a ello. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en las normas legales sobre la materia. **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de Seguridad Social Integral, al menos por un término igual al de ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El aporte debe de hacerse mínimo sobre el 40% del valor promedio mensual del contrato. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de la Dirección Territorial de Salud a **EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el contratista no de cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, la Dirección aplicará lo previsto en el artículo 1º de la Ley 828 de julio 10 de 2003, mediante la cual se modificó el Parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener **INDEMNE** a **LA DIRECCIÓN** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** o la de subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD** cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sí a juicio de **LA ENTIDAD** de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa exceda el 10% del valor del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **LA ENTIDAD** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento, aplicara también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: LA DIRECCIÓN, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA DIRECCIÓN** a título de pena, una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba La Entidad por el incumplimiento, sin perjuicio de hacer efectivo el cobro de conceptos adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de **LA DIRECCIÓN**, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO ÚNICO**. Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Director General o el delegado para la contratación si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, conforme lo establece el artículo 9º, inciso 1º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUSPENSION DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado de forma anticipada y por mutuo acuerdo, el cual constará por escrito, donde se indicará expresamente el balance financiero del contrato y la fecha a partir de la cual acuerdan darlo por terminado, trámite que se deberá realizar mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN: Por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión no habrá lugar a suscribir o levantar la respectiva Acta de Liquidación, conforme lo establece el inciso 5 del artículo 217 decreto extraordinario Nº 019 de 2012. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento en que el contrato termine anticipadamente y de común acuerdo, los partes deberán suscribir Acta de Terminación Consensual y Acta de Liquidación Bilateral.

CLÁUSULA VIGESIMA – OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1° *"Los contratos y/o convenios interadministrativos y sus adiciones"*, del artículo 179 de la Ordenanza No. 816 del veintidós (22) de Diciembre de 2017

emanada de la Corporación político administrativa del departamento de Caldas, por medio de la cual se expide el estatuto de rentas del departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones, LA ESE está exento de sufragar los gastos por concepto de estampillas, sin embargo, queda a su cargo el pago de los demás gastos que se deriven de la celebración de este convenio, en la cuantía que señale la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– GASTOS DE TRANSPORTE Y DE PERMANENCIA DE CONTRATISTAS: Si por razones de su labor y en cumplimiento de las obligaciones del contrato, el contratista debe desplazarse fuera del Departamento de Caldas, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, cancelará los gastos de transporte y de permanencia, de conformidad con el acto administrativo expedido para el efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la Jurisdicción Respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PREVENCION DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO: EL CONTRATISTA tiene la obligación de NO ejercer ningún tipo de discriminación y acoso sexual en el ámbito de las relaciones humanas llevadas a cabo en virtud de la ejecución del presente contrato; a su vez tiene como obligación NO ejercer ningún tipo de violencia contra las mujeres, por lo que deberá cumplir a cabalidad el Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y el Protocolo contra el acoso sexual y/o discriminación laboral, adoptados en la Dirección Territorial de Salud de Caldas

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, solo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes aprobado mediante la plataforma transaccional SecopII.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del contrato será en el municipio de Riosucio, Caldas Para todos los efectos contractuales se tendrá como domicilio la ciudad de Manizales.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO: La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Juan Pablo Ramírez Cardona– Abogado Externo DTSC